



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 2 MAY 2022

**PROCESO DIVISORIO RAD. 2019-0305**

Las diligencias de notificación enviadas por el apoderado de la parte actora a los demandados **Gloria Elvira Muñoz Buitrago, Ángel María Muñoz Buitrago y Carlos Arturo Muñoz Buitrago**, no pueden ser tenidas en cuenta por este Despacho en la medida que se vislumbran varias inconsistencias que tendrán que ser enmendadas de cara a evitar futuras nulidades que afecten el normal desarrollo del proceso, como pasa a exponerse.

En primera medida, se aduce que se remitieron los avisos (previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso) a los referidos demandados, pero sin tener en cuenta que, al practicarse de esa manera, debía primeramente procederse, como no se hizo, con el envío de los citatorios de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso; además, no se allegaron con los documentos los formatos contentivos de la información a que se refiere la norma descrita en el citado artículo 292.

Concretamente, no puede haber duda que la notificación debe ser efectuada con apego a la norma respectiva que la gobierna, pues, se itera, si se pretende hacerla bajo la ritualidad de los artículos 291 y 292 (citatorio y aviso), deben remitirse dos diligencias de enteramiento en los términos de esas normas, porque de aspirarse sólo un envío para que sea tenida en cuenta en los términos del Decreto 806 de 2020, asimismo la diligencia ha de cumplir con los requisitos y exigencias de dicha reglamentación, como por ejemplo que sea enviada únicamente a direcciones electrónicas conocidas de la parte demandada y no a físicas, porque en tratándose de esta última, deberá hacerse bajo los ritos del Código General del Proceso.

Explicado de otra manera, refulge incongruente remitir diligencias de notificación haciendo referencia al Código General del Proceso, pero remitiéndose solo una como si se tratara de la dispuesta en el Decreto 806 de 2020, tomando en cuenta que ambas disposiciones difieren entre sí para su aplicación y cómputo de términos; aunado a que para enviarse el aviso debe ineludiblemente remitirse en primera instancia la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

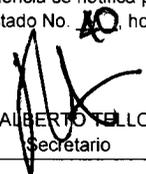
Entonces, o se realiza la notificación con apego a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación y aviso, respectivamente), por separado y contabilizando el periodo que debe haber entre una y otra, o se efectúa con base en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; pero bajo ninguna circunstancia puede entenderse que es posible echarse mano de todos ellos reunidos en un mismo acto, pues comportaría una mixtura que dicho sea de paso no está autorizada ni por el legislador ni jurisprudencialmente.

Para lo anterior, y en vista que en múltiples ocasiones se ha requerido al apoderado de la parte actora para tal fin, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, pues para continuar con el trámite del proceso es necesario integrar completamente el contradictorio con los demandados **Gloria Elvira Muñoz Buitrago, Ángel María Muñoz Buitrago y Carlos Arturo Muñoz Buitrago**, de manera que deberán adelantarse las gestiones tendientes a notificarlos en debida forma y tomando en cuenta lo descrito a lo largo de este auto, so pena de tenerse por desistida tácitamente esta actuación.

**Parte actora, proceda de conformidad; y Secretaría, contabilice el anterior término, vencido el cual deberá ingresarse el expediente de nuevo al Despacho.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <del>40</del> hoy</p> <p> 03 MAY 2022</p> <p>PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---